

# 10-2012/CDLO

Los Olivos, 20 de Abril de 2012

## EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

**VISTO:** El Expediente N° S-0009299-2012 de fecha 09 de marzo de 2012 del Jurado Nacional de Elecciones que corre traslado a la solicitud de vacancia presentado por Hernán Manuel Ostos Gálvez y Atilio Raúl Torres Vargas, Dictamen N° 001-2012-MDLO/CE de la Comisión Especial; y,

### CONSIDERANDO:

Que, posteriormente al análisis de los documentos puestos a consideración a esta Comisión Especial para su pronunciamiento, se puede llegar a establecer lo siguiente:

#### I.- ANTECEDENTES:

1. Que mediante Expediente N° S-0009299-2012 de fecha 09 de marzo de 2012 el Jurado Nacional de Elecciones corre traslado a la solicitud de vacancia del alcalde distrital de Los Olivos, regidores (05) presentado por el Sr. Hernán Manuel Ostos Gálvez y el Sr. Atilio Raúl Torres Vargas;
2. Que mediante Acuerdo de Concejo N° 006-2012/CDLO de fecha 23 de marzo de 2012 se aprobó la conformación de una Comisión Especial de Regidores para resolver la solicitud de vacancia en referencia en el Expediente N° S-0009299-2012 organizado por los Señores Hernán Manuel Ostos Gálvez y Atilio Raúl Torres Vargas;
3. Informe del Regidor Marlo Segura Camacho sobre solicitud de vacancia del Alcalde Felipe Castillo Alfaro y cinco Regidores;

#### II.- ELEMENTOS PROBATORIOS ACOPIADOS EN ESTE PROCESO

Organizado el expediente se han incorporado al procedimiento de vacancia lo siguiente:

1. El Expediente N° S-0014153-2012 de fecha 18 de abril de 2012 que remite el descargo presentado por el Alcalde Felipe Castillo Alfaro, Alcalde de la Municipalidad de Los Olivos;
2. El Expediente N° S-0013748 de fecha 16 de abril de 2012 que remite el descargo presentado por la Sra. Regidora Ruth Bustamante Mateo, Regidora de la Municipalidad de Los Olivos;
3. El Expediente N° S- 0013939 de fecha 17 de abril de 2012 que remite el descargo presentado por la Sra. Regidora Rosa Elvira Vásquez Vásquez, Regidora de la Municipalidad de Los Olivos;
4. El Expediente N° S-0013925 de fecha 17 de abril de 2012 que remite el descargo presentado por el Sr. Felipe Melgarejo Moya, Regidor de la Municipalidad de Los Olivos;
5. Memorándum N° 00077-2012-MDLO/GM y Proveído S/N de fecha 19 de abril de 2012 de la Gerencia Municipal
6. Informe N° 00531-2012/MDLO/GDU/SIGIOP de la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas.
7. Informe N° 00246 – 2012/MDLO/GDU y N° 00249-2012/MDLO/GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano.
8. Memorándum N° 00288-2012-MDLO/GPP y N° 00300-2012-MDLO/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
9. Memorándum N° 00058 MDLO/CE de la Comisión Especial que solicita las copias autenticadas de los informes:
  - a. Informe.N°.150-2010.MDLO/OAJ,.N°.1173-2011.MDLO/OAJ,.1194-2011/MDLO/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;
  - b. Informe N° 929-2011 MDLO/GDU de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano;
  - c. Informe N° 133-2010 MDLO/SGR de la Sub Gerencia de Soporte y Redes;
  - d. Informe N° 412-2010 MDLO/OPP Y N° 510-2011 MDLO/OPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

#### III.- SOBRE EL PEDIDO DE VACANCIA PROMOVIDO POR LOS SEÑORES HERNAN MANUEL OSTOS GALVEZ Y ATILIO TORRES VARGAS

Que, los administrados solicitan: "**La declaración de vacancia de Felipe Baldomero Castillo Alfaro en el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos y de Regidores (05)**" por haber incurrido en la causal de vacancia contemplada en el numeral 9 del artículo 22 de la Ley 27972 concordante con el artículo 63° de la misma Ley, fundamentando la petición en los siguientes hechos:

1. Los peticionantes establecen que si bien es cierto la Resolución N° 0722-2011-JNE de fecha 30 de setiembre de 2011 del Jurado Nacional de Elecciones, señala que no es posible evaluar, juzgar y declarar la vacancia de una autoridad municipal de elección popular por actos efectuados en un periodo municipal ya culminado

## 10-2012/CDLO

(2007-2010); en la presente solicitud de vacancia acreditarán gastos irregulares ocurridos en el año 2011 (actual periodo) y los cuales fueron dirigidos a la sede de la Universidad Municipal de Los Olivos, como lo son:

a. La construcción de la obra de 11 pisos y un sótano sede de la "Universidad Municipal de Los Olivos" luego Universidad Científica Tecnológica Municipal de Los Olivos" después Universidad Autónoma Municipal de Los Olivos para que actualmente funcione como "Centro de Innovación y Emprendimiento de Los Olivos –CIELO", fue construida con dinero de los presupuestos municipales de los años 2008, 2009, 2010 y 2011 haciendo un total de S/. 14'915,468 (Catorce Millones Novecientos Quince Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho y 00/100 Nuevos Soles), resumiendo que la edificación construida inicio en el periodo 2007-2010 (gestión anterior), pero culminó el 15 de abril de 2011 (actual periodo).

b. El equipamiento de la referida Universidad mediante contrato de fecha 05 de octubre de 2010 suscrita con la empresa IBM por la cantidad de \$ 6'061,331.50 (Seis Millones Sesenta y Un mil Trescientos Treinta y Uno y 50/100 Dólares Americanos) se cancelara en 48 mensualidades (4 años) siendo que en el año 2011 (actual periodo) se ha pagado la suma de s/. 5'586.981,69 nuevos soles pero ello se realizó sin contar con crédito presupuestario y fuente de financiamiento.

2. Que la ley Nº 27972 y establece que el Alcalde en su condición de máxima autoridad, es el primer funcionario llamado a cuidar y resguardar los recursos y bienes del estado. Asimismo la ley Nº 28175 "Ley Marco del Empleo Público" establece que todo funcionario público debe salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para prestaciones de servicios públicos.

3. Que los señores regidores inmersos en la causal de vacancia participaron de forma concertada y sumisa con el alcalde y que a pesar de conocer que no existía una partida municipal para construir una Universidad privada, permitieron que se utilice dinero recaudado destinado para otros servicios a la construcción y equipamiento del referido edificio de 11 pisos donde funcionaría la "Universidad Municipal de Los Olivos"

4. Que contra el alcalde y 9 regidores se ha formalizado y se continua la investigación preparatoria por delito contra la administración pública y otros - Caso Fiscal Nº 525-2010, Resolución de fecha 15 de febrero de 2012- por haber utilizado 35 millones de soles para construir y equipar la "Universidad Municipal de Los Olivos".

5. Que existen hechos que cronológicamente presentan que demostrarían la ilegal usurpación y construcción de una Universidad Privada ocurrida en las fechas 27 de noviembre de 2007 hasta el 15 de febrero de 2011, y las cuales son:

a. Que con fecha 09 de agosto de 2007 el alcalde con apoyo de 5 regidores "usurparon" 1,356.44 m2 de terreno de propiedad de la "Cooperativa de Vivienda Departamental la Libertad", haciendo referencia a la Partida Registral 43708708. Hecho que fue constatado por el Fiscal Provincial de Prevención del Delito del distrito Judicial del Cono Norte.

b. Que con fecha 02 de enero de 2008 la Municipalidad de Los Olivos cancelo ilegalmente la suma de S/. 116,588.45 Nuevos Soles al Ministerio de Educación por aporte de habilitación urbana sin contar con acuerdo municipal y sin tener la obligación de cancelarla, porque dicho pago conforme a la Ley Nº 26788 le correspondía al propietario de la habilitación urbana, es decir, la "Cooperativa de Vivienda Departamental La Libertad".

c. Que con fecha 26 de agosto de 2008 se suscribió el contrato Nº 41-2008- MDLO/SGL por la cantidad de S/. 224,666.10 Nuevos Soles por la construcción de 210 tapas de fierro fundido con el nombre del alcalde y la alusión a la universidad, que tenían como propósito beneficiarse en forma desleal y con recursos de la municipalidad en las elecciones municipales para el periodo 2011-2014.

d. Que con fecha 03/11/2008 se hace entrega del terreno "usurpado" en donde opera el "Centro de Telecomunicaciones y Capacitación para el Fortalecimiento de los Niveles de Desarrollo Humano utilizando Tecnologías de la Información y Comunicación del Distrito", obra que asciende a S/. 14'992,368.45 Nuevos Soles.

e. Que con fecha 28 de mayo de 2009 mediante Sesión Ordinaria de Consejo presidida por el alcalde y 9 regidores, en forma ilegal aprobaron la invitación del hospital municipal con el objeto de crear la "Universidad Municipal de los Olivos", asimismo, se nombra al alcalde como "Presidente Académico" de la referida universidad a sabiendas que era ilegal, porque no reunía los requisitos de ley para dicho cargo.

f. Que con fecha 24 de marzo de 2010 la CONAFU emite la Resolución Nº 154-2010- CONAFU, donde la referida entidad resuelve "Declarar Improcedente de Plano" la solicitud de autorización de funcionamiento

## 10-2012/CDLO

del proyecto de la "Universidad Tecnológica Municipal de Los Olivos", representado por Felipe Castillo Alfaro, como presidente de la "Asociación Promotora Educativa Los Olivos".

g. Que con fecha 05/10/2010 se firmó un contrato por el monto de \$ 6'529,137.95 Dólares entre el alcalde Felipe Castillo Alfaro y la empresa IBM, para equipar el laboratorio de la "Universidad Científica Tecnológica Municipal de Los Olivos" contrato que no contó con Acuerdo de Concejo, el cual se cancelará en 48 meses, hasta diciembre del 2014.

h. Que con fecha 17 de enero de 2011 el alcalde Felipe Castillo Alfaro propuso al Congreso la creación de la "Universidad Autónoma Municipal de los Olivos". Asimismo con fecha 10 de febrero de 2011 se aprobó el proyecto de creación de la citada universidad.

i. Que mediante Acuerdo de Concejo N° 13-2011/CDLO de fecha 08 de abril de 2011 los regidores cuestionados aprobaron "El Estatuto de la Universidad Autónoma Municipal de Los Olivos", a sabiendas que no reúne los requisitos exigidos por ley vulnerado la ley N° 23733 – "Ley Universitaria". Además, los regidores cuestionados nuevamente eligen al alcalde Felipe Castillo Alfaro como presidente de la Comisión Organizadora de la "Universidad Autónoma Municipal de Los Olivos".

j. Que mediante declaración del alcalde Felipe Castillo Alfaro de fecha 13 de abril de 2011, en forma personal reconoció que si utilizó la obra adquisición de tapa de fierro fundido para buzón, con el fin de promocionar la "Universidad Municipal de Los Olivos" por lo cual se indica que está demostrado que utilizó indebidamente su nombre, ello, porque era candidato a la alcaldía municipal.

k. Que con fecha 15 de abril 2011 se acredita con el cuaderno de obra, que se concluyó la construcción de 11 pisos de la "Universidad Privada" y que su culminación fue en el 2011 continuando su equipamiento hasta la fecha 2012.

l. Que con fecha 24 de junio de 2011 el Presidente de CONAFU en calidad de testigo ante la Fiscalía Anticorrupción de Lima Norte - Caso N° 525-2010 - declaro que el alcalde Felipe Castillo Alfaro si utilizo dinero municipal para construir, equipar y poner en funcionamiento la "Universidad Privada" denominada "Universidad Científica Tecnológica Municipal de Los Olivos".

m. Que con Oficio N° 1581-2011- CONAFU-P de fecha 08 de setiembre de 2011 la presidente de CONAFU rechaza la solicitud del alcalde Felipe Castillo Alfaro como presidente de la comisión organizadora de la "universidad autónoma municipal de los olivos", ello, porque dicho cargo exige dedicación exclusiva y es incompetente con el desempeño de cualquier función o actividad pública o privada".

### IV.- ANÁLISIS PRELIMINAR

#### A.- De la Causal de Vacancia

Conforme se consignó en reiteradas solicitudes de vacancia presentadas por los mismos peticionantes, es necesario establecer si los hechos denunciados se enmarcan dentro de los supuestos de Tipicidad y Antijuricidad y si los mismos han vulnerado el bien jurídico tutelado por la administración pública en relación a la causal invocada por los administrados.

La declaración de vacancia del Alcalde o Regidor se encuentra normado en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 – al establecer en el inciso 9 del artículo 22° que el cargo de alcalde o regidor - entre otras causales - se declara vacante por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la mencionada ley el cual establece que "**El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia**"

"Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública" En consecuencia el presente análisis tiene como marco normativo los supuestos del artículo 63 de la Ley 27972.

El esquema del artículo 63 de la Ley 27972 permitirá visualizar, identificar y determinar con suma facilidad si los hechos expresados en la solicitud de vacancia de los administrados se adecúan a los supuestos de la citada norma; para ese efecto se deberá tener en cuenta lo siguiente:

## 10-2012/CDLO

a. Que, entre el inciso 9 del artículo 22 con el artículo 63 de la Ley 27972 existe una correspondencia biunívoca esto es acción y efecto de corresponderse, pues la vacancia del Alcalde y/o los regidores es susceptible de ser declarada por *incurrir* en el *quebrantamiento, concreto, específico y consumado, de cualquiera de las restricciones* de contratación establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades.

b. Que, los **CONTRATOS, ESCRITURAS Y RESOLUCIONES** son los *únicos medios* susceptibles de instrumentar el quebrantamiento de las restricciones de contratación previstas en el artículo 63 tal como lo ha establecido el JNE en las **Resoluciones 106-2005-JNE y 107-2005-JNE** publicadas en el Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano.

### **B.- DE LA RESOLUCIÓN N° 0722-2011-JNE DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

Que en relación a lo señalado por los peticionantes en referencia a la mayoría de los hechos que cronológicamente presentan en el expediente para mayor abudamiento de su petición consignados en el numeral N° 5 del ÍTEM III, es necesario establecer ciertos lineamientos dispuestos por el Jurado Nacional de Elecciones en múltiples jurisprudencias, así como la Resolución N° 0722-2011-JNE de fecha 30 de setiembre de 2011 que declaró **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por los mismos peticionantes Hernán Manuel Ostos Gálvez y Atilio Raúl Torres Vargas, y **CONFIRMO** el acuerdo de la sesión extraordinaria de fecha 5 de setiembre de 2011, que declaró infundado el pedido de vacancia seguido contra el alcalde Felipe Baldomero Castillo Alfaro y cinco regidores.

Que en ese sentido, el Jurado Nacional de Elecciones en un claro análisis de la temporalidad de los hechos establece que tal como se señaló en la Resolución N° 0721-2011-JNE y Resolución N° 254-2009-JNE, el pleno por mayoría reconoció que está imposibilitado de revisar, evaluar y, de ser el caso, declarar la vacancia respecto de hechos sucedidos en un periodo municipal ya concluido, esto por cuanto, en materia electoral, no es posible hablar de que exista una continuidad en el desempeño de estos cargos, pues las competencias, funciones y responsabilidades lo son con ocasión del periodo en que la autoridad fue electa y no puede concebirse que estas la acompañen indefinidamente.

De esta forma, el órgano electoral en mayoría considera que la renovación del mandato representativo, a través del ejercicio del sufragio, produce una solución de continuidad en el nombramiento, pues el ejercicio del cargo a partir de la reelección responde a un mandato popular nuevo; por lo tanto, no es posible declarar la vacancia por hechos realizados en un ejercicio del cargo anterior.

Que en ese sentido, es necesario considerar lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones en relación de los hechos enunciados por los peticionantes, los cuales en esta oportunidad servirán para un mejor soporte de su petitorio, pero no serán parte de análisis jurídico como sustento de causal de vacancia.

### **V.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS CONCRETOS:**

Que antes del análisis respectivo es necesario aclarar que la solicitud de vacancia no tiene como medio probatorio ni anexo un documento que sustente que el Alcalde ha contratado o rematado obras o servicios públicos municipales; o adquirido directamente o por interpósita persona sus bienes, todo esto en virtud que la estructura del artículo 63 de la ley 27972 requiere - como hecho concreto - la desvinculación temporal o permanente de los bienes muebles o inmuebles de la municipalidad a favor del funcionario municipal quien actúa directamente o a través de interpósita persona.

Que sin perjuicio de lo antes establecido esta comisión procederá a realizar el análisis respectivo de los hechos imputados:

A.- La **CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DE 11 PISOS Y UN SÓTANO** sede de la "Universidad Municipal de Los Olivos" luego Universidad Científica Tecnológica Municipal de Los Olivos" después Universidad Autónoma Municipal de Los Olivos para que actualmente funcione como "Centro de Innovación y Emprendimiento de Los Olivos –CIELO", fue construida con dinero de los presupuestos municipales de los años 2008, 2009, 2010 y 2011 haciendo un total de S/. 14'915,468 (Catorce Millones Novecientos Quince Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho y 00/100 Nuevos Soles), resumiendo que la edificación construida inicio en el periodo 2007-2010 (gestión anterior), pero culminó el 15 de abril de 2011 (actual periodo), para lo cual presentan como medio probatorio el "Cuaderno de Obras" donde se acredita que el inicio de obra fue en fecha 01 de setiembre de 2008 y su entrega en fecha 15 de abril de 2011, y que de acuerdo al punto k) numeral 5 del ÍTEM III, recién a la fecha se concluyó la construcción de 11 pisos de "Universidad Privada" considerándolos como gastos irregulares pues fueron dirigidos a una universidad.

## 10-2012/CDLO

1.- Que en relación a ello es necesario ilustrar a los administrados que tal como lo establece el Memorándum N° 510-2011/MDLO/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se evidencia la existencia en el banco de Proyectos SNIP, el proyecto denominado **"Fortalecimiento de Los Niveles de Desarrollo Humano utilizando las Tecnologías de la Información y Comunicación en el Distrito de Los Olivos – Lima"** con código SNIP N° 65005.

El proyecto **"Fortalecimiento de Los Niveles de Desarrollo Humano utilizando las Tecnologías de la Información y Comunicación en el Distrito de Los Olivos – Lima"** se enmarca dentro de los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado así como de los objetivos del milenio y los lineamientos de política sectorial. Es un proyecto con varios componentes de ejecución como el de la construcción y Equipamiento del Centro de Telemática, Instalación de la Red de Interconexión física del Distrito, Equipamiento de Centros Educativos y de Salud, desarrollo de Aplicaciones enmarcadas en diferentes ámbitos del desarrollo humano e Implantación y Capacitación de TIC's; y que por la envergadura del monto de inversión cuenta con un estudio de factibilidad el cual fue declarado viable por la OPI con informe técnico N° 050-2007-MDLO/OPP/OPI de la oficina de proyectos de inversión de fecha 19 de noviembre de 2007 y puesto en consideración en los **PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS**, plan de desarrollo concertado como un gran aporte en el fortalecimiento de los niveles del desarrollo humano en la población en los temas de educación, salud y cultura.

Que en virtud del citado Proyecto, se llevó a cabo la obra denominada **"CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE TELECOMUNICACIONES Y CAPACITACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS NIVELES DE DESARROLLO HUMANO UTILIZANDO LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN EL DISTRITO"** edificio de 11 pisos ubicado en la Av. Universitaria N° 2022 y que por la envergadura del proyecto, ha sido ejecutado en varios años desde el año 2008, 2009, 2010 y 2011 liquidándose el año pasado 2011 conforme a lo establecido en el Informe N° 00531-2012/MDLO/GDU/SGIOP de la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras públicas que presento debidamente documentados, los gastos realizados en los diferentes años de ejecución de la obra, desde su inicio hasta la liquidación de la misma.

Asimismo conforme lo demuestran las Resoluciones de Alcaldía N° 474-2007, N° 229-2008, N° 464-2009, 505-2009, 141-2011 y 882-2011; que aprobaron el Expediente Técnico y segundas modificaciones de la Obra, en ninguno de sus extremos se consigna que esta haya sido destinada a una **"UNIVERSIDAD PRIVADA"** como sostienen los peticionantes y que en la actualidad viene funcionando el "Centro de Innovación y Emprendimiento de Los Olivos – CIELO" en el marco del proyecto "Fortalecimiento de Los Niveles de Desarrollo Humano utilizando las Tecnologías de la Información y Comunicación en el Distrito de Los Olivos";

Que por lo expuesto anteriormente se puede colegir que la Infraestructura materia de denuncia, nuevamente ha sido considerada de forma errónea por los peticionantes como infraestructura dirigida a una Universidad, y que conforme a lo establecido en el Memorándum N° 412 – 2010- MDLO/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, **NO EXISTE NINGÚN PROYECTO DENOMINADO UNIVERSIDAD CIENTÍFICA TECNOLÓGICA LOS OLIVOS**; situación que fue absuelta en su momento a los referidos en diferentes Acuerdos de Concejo;

2.- Que sobre el mismo punto es necesario aclarar con la finalidad de evitar confusión o suspicacias relacionadas al punto, que si bien en el numeral anterior sostiene que no existe ningún proyecto denominado Universidad Científica Tecnológica Los Olivos o Universidad Privada alguna, actualmente se cuenta con **LA LEY N° 29668 "LEY DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA MUNICIPAL DE LOS OLIVOS"** de fecha 10 de febrero de 2011, aprobada por el Congreso de la República, y que de acuerdo a su Artículo 1° fue creada como institución de servicio público y de gestión municipal; la cual hasta la actualidad no ha entrado en funcionamiento en virtud de la existencia de ciertas situaciones legales por subsanar así como la ausencia de Acuerdo de Concejo Municipal que pueda ceder el uso la infraestructura para la misma, en conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 29772.

B.- *El equipamiento de la referida Universidad mediante contrato de fecha 05 de octubre de 2010 suscrita con la empresa IBM por la cantidad de \$ 6'061,331.50 (Seis Millones Sesenta y Un mil Trescientos Treinta y Uno y 50/100 Dólares Americanos) se cancelara en 48 mensualidades (4 años) siendo que en el año 2011 (actual periodo) se ha pagado la suma de S/. 5'586.981,69 nuevos soles pero ello se realizó sin contar con crédito presupuestario y fuente de financiamiento, y que de acuerdo al punto g) numeral 5 del ITEM III sirvió explícitamente para **equipar el laboratorio de la "Universidad Científica Tecnológica Municipal de Los Olivos"***

1.- Que en relación a las imputaciones de los peticionantes es necesario aclararles que mediante Informe N° 133-2010/MDLO/SGR la Sub Gerente de Soporte y Redes, señala que era necesario implementar, diseñar, equipar y poner en marcha el Centro de Telemática, el cual es componente también del proyecto "Fortalecimiento de Los Niveles de Desarrollo Humano utilizando las Tecnologías de la Información y Comunicación en el Distrito de Los Olivos – Lima", para lo cual la Gerencia de Tecnología e Información con requerimiento N°4335

## 10-2012/CDLO

y N° 4337 solicita la adquisición y arrendamiento de equipos, para la implementación del Centro Telemática, solicitándose la autorización de gasto a la Oficina de Presupuesto, la cual en su momento confirma la disponibilidad en la META 76 (Mejora de la calidad de vida de los ciudadanos del distrito) y las fuente 2 y 5.

Que con fecha el 22 de setiembre del 2010 se realiza el Concurso Publico 02-2010-MDLO-CE, y se adjudicó la Buena Pro a la empresa IBM, por un monto de \$ 6'061,331.50 (Seis millones sesenta y un mil trescientos treinta y uno y 50/100 dólares USA) y que producto de ello se firmó el Contrato N° 65-2010-MDLO/SGL y su Adenda de fecha 07 de febrero de 2011 con la referida empresa denominado "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN, DISEÑO, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO INTEGRAL DEL CENTRO DE TELEMÁTICA DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS EN MODO DE COMPRA Y ARRENDAMIENTO" y que por la magnitud de la implementación y las características de la misma, esta será de tiempo prolongado;

Que en relación al Memorándum N° 00088-2012-MDLO/GM de fecha 19 de abril de 2012 de la Gerencia Municipal que remite copia autenticada del contrato con la empresa IBM, así como de lo referido anteriormente, podemos colegir que **el contrato materia de denuncia, no está dirigido a implementar o equipar laboratorio alguno de una universidad**, como lo sostienen los peticionantes, los cuales erróneamente aseveran que el referido contrato ha sido dirigido a implementar la "Universidad Científica Tecnológica Municipal de Los Olivos", la cual conforme se manifestó anteriormente **no existe**. Asimismo, los equipos en cuestión servirán para los talleres y cursos enmarcados en el proyecto denominado "Fortalecimiento de Los Niveles de Desarrollo Humano utilizando las Tecnologías de la Información y Comunicación en el Distrito de Los Olivos – Lima" que cuenta con laboratorios de Robótica - Meca trónica para niños y jóvenes de secundaria de la comunidad olivense.

Que además se debe indicar, que la implementación descrita mediante concurso público **no es un proyecto**, por lo cual no era necesaria la aprobación del mismo por el Concejo Municipal. El requerimiento se enmarca dentro de las atribuciones que tienen las Gerencias y Subgerencias para el gasto en actividades propias de su función y al ser un gasto a efectuarse en el periodo 2011 este fue aprobado en el PIA 2011 por el Concejo Municipal de acuerdo a sus atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

2.- Asimismo, en virtud de la imputación de los peticionantes que manifiestan que el referido pago de S/. 5'586.981,69 Nuevos Soles del año 2011 se realizó sin contar con crédito presupuestario y fuente de financiamiento correspondiente, se debe establecer que con Memorándum N° 00300-2012-MDLO/GPP la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto establece que la Meta "Construcción del Centro de Telecomunicaciones y Capacitación para el Fortalecimiento de los Niveles de Desarrollo Humano utilizando las Tecnologías de la Información y Comunicación en el Distrito" ha sido considerado en el Presupuesto Institucional de Apertura, aprobado por Concejo Municipal, así como también ha sido programado el presupuesto con Resolución de Alcaldía N° 1175-2011 a través de la transferencia del Programa de Modernización Municipal por un importe de S/. 2000,000.00 Nuevos Soles; asimismo manifiesta que para el cumplimiento de la meta se aprobó las modificaciones del presupuesto con Resolución de Alcaldía N° 0174-2011, N° 0531-2011, N° 1213-2011, y N° 0574-2011 del Rubro 08 Otros Impuesto Municipales por un importe de S/. 2020,169.00 Nuevos Soles y con Resolución de Alcaldía N° 0174-2011, N° 0211-2011, N° 0531-2011, N° 0767-2011, N° 1213-2011 y N° 0174-2011 del Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados por un importe de S/5,046070.00 Nuevos Soles.

*C.- Que la ley N° 27972 y establece que el Alcalde en su condición de máxima autoridad, es el primer funcionario llamado a cuidar y resguardar los recursos y bienes del estado. Asimismo la ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" establece que todo funcionario público debe salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para prestaciones de servicios públicos.*

1.- Que sobre el particular debemos manifestar que de acuerdo al descargo presentado por el Alcalde de la Municipalidad de Los Olivos con Expediente N° S-0014153-2012 de fecha 18 de abril de 2012 y en relación a los hechos imputados, que la actuación del referido se encuentra en concordancia con lo establecido en las normativas precedentes en relación que el Proyecto Integral Tecnológico como ya se estableció se enmarca dentro de los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado así como de los objetivos del milenio y los lineamientos de política sectorial, aprobados mediante Presupuesto Participativo y de conocimiento del Concejo Municipal.

*D.- Que los señores regidores inmersos en la causal de vacancia participaron de forma concertada y sumisa con el alcalde y que a pesar de conocer que no existía una partida municipal para construir una Universidad privada, permitieron que se utilice dinero recaudado destinado para otros servicios a la construcción y equipamiento del referido edificio de 11 pisos donde funcionaría la "Universidad Municipal de Los Olivos"*

1.- Los peticionantes sostienen que la actuación de los señores regidores está sujeta a la causal de vacancia previsto y sancionado en el Artículo 22° numeral 9° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades concordante con el alcance del Artículo 63° del mismo cuerpo legal.

## 10-2012/CDLO

Que como ya se estableció en el análisis al Artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades son los contratos, escrituras y resoluciones los únicos medios susceptibles de instrumentar el quebrantamiento de las restricciones de contratación como se ha establecido en reiteradas jurisprudencias del Jurado Nacional de Elecciones.

Que es necesario dejar constancia que de la documentación presentada por los peticionantes como sustento de la causal invocada, no se evidencia la existencia de medio probatorio alguno que vincule la actuación de los señores regidores con la referida causal la cual no guarda relación lógico jurídico con los hechos imputados.

2.- Que asimismo la imputación de los peticionantes de aseverar que los señores regidores permitieron que se utilice dinero recaudado destinado para otros servicios a la construcción y equipamiento del referido edificio de 11 pisos donde funcionaría la "Universidad Municipal de Los Olivos" es totalmente errada y poco allegada a la realidad, en virtud de que como se manifestó en los considerandos anteriores, la infraestructura de 11 pisos ubicada en la Av. Universitaria está dirigida al Proyecto Integral denominado "Fortalecimiento de Los Niveles de Desarrollo Humano utilizando las Tecnologías de la Información y Comunicación en el Distrito de Los Olivos – Lima" y no a una Universidad Municipal de Los Olivos, así como su implementación mediante Contrato con la IBM, los cuales son de conocimiento del Concejo Municipal y de la población olivense que mediante presupuesto participativo conoció del proyecto y de su necesidad para implementarlo en el distrito, por lo cual queda desvirtuado lo asegurado por los peticionantes;

*E.- Que contra el alcalde y 9 regidores se ha formalizado y se continua la investigación preparatoria por delito contra la administración pública y otros - Caso Fiscal N° 525-2010, Resolución de fecha 15 de febrero de 2012- por haber utilizado 35 millones de soles para construir y equipar la "Universidad Municipal de Los Olivos".*

1.- Que sobre el particular es necesario manifestar que la referida imputación no se vincula jurídicamente a la causal de vacancia establecida en el Artículo 22° numeral 9° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades concordante con el alcance del Artículo 63° del mismo cuerpo legal. Asimismo, se encuentra en etapa de investigación preparatoria y sin resolver, por lo cual la imputación no puede ser sujeto de análisis en el presente caso.

2.- Que de la misma forma, los hechos presentados de forma cronológica por los peticionantes a manera de mayor sustentación a su pedido los cuales son los puntos a), b), c), d), e), f), g), j) y l) del numeral 5 del ÍTEM III son materia de investigación en el mismo Caso Fiscal, además de ser hechos suscitados en un periodo anterior de gestión municipal, por lo que de la misma forma no serán considerados en el presente análisis.

### VI. CONCLUSION:

Que de acuerdo a los medios probatorios presentados por los peticionantes, la intención de vincular el citado proyecto tecnológico denominado "**Fortalecimiento de Los Niveles de Desarrollo Humano utilizando las Tecnologías de la Información y Comunicación en el Distrito de Los Olivos**" con una Universidad Privada corresponderían únicamente al intento o anhelo de la Municipalidad de Los Olivos y Hospital Municipal de crear una Universidad Municipal en el distrito de Los Olivos, la cual **NO SE PUDO REALIZAR** a razón que el CONAFU mediante Resolución N° 154-2010-CONAFU declaro Infundado de Plano la solicitud de creación de la misma y que consecuentemente ha generado múltiples solicitudes de vacancia inclusive por los mismos peticionantes que presentan la referida solicitud.

Que de acuerdo a los hechos imputados materia de análisis se puede concluir que los peticionantes de forma errada e inexacta aseveraban que los gastos realizados tanto para la infraestructura e implementación del Proyecto Integral denominado "Fortalecimiento de Los Niveles de Desarrollo Humano utilizando las Tecnologías de la Información y Comunicación en el Distrito de Los Olivos" estaban dirigidos a una Universidad Municipal, lo cual en consideración al análisis respectivo se ha podido comprobar que los mismos están sujetos al referido Proyecto Integral de carácter Tecnológico implementado en el distrito de Los Olivos. Asimismo, los gastos generados por los mismos en el presente periodo son a consecuencia de la magnitud del mismo proyecto y no dirigido a la implementación o infraestructura de una "Universidad", Proyecto Integral que se encuentra debidamente acreditado en el banco de proyectos el cual tiene carácter de Declaración Jurada.

Que, los fundamentos que sustentan la petición de vacancia *no se subsumen* en los supuestos previstos en el artículo 63 de la Ley 27972 que le otorga relevancia el inciso 9 del artículo 22 de la referida.

Que de los medios probatorios presentados con la solicitud de vacancia y la documentación acopiada por la Comisión Especial no se extrae medio probatorio alguno que sustente, que el alcalde de la

## 10-2012/CDLO

Municipalidad de Los Olivos o los señores regidores en cuestión hayan contratado o rematado obras, servicios públicos municipales o adquirido directamente o por interpósita persona sus bienes.

Por lo tanto, en relación a la causal de vacancia invocada por los peticionantes se puede concluir que los hechos imputados en contra del alcalde de la Municipalidad de Los Olivos y cinco regidores **NO CONSTITUYEN CAUSAL DE VACANCIA** toda vez que la conducta es atípica en relación a las situaciones de hecho expresamente señaladas como causales de vacancia en el Artículo 63º de la Ley 27972 y no guarda relación jurídica con los hechos imputados;

Que asimismo la actuación de los señores regidores del Concejo Municipal inmersos en la misma solicitud de vacancia se dio en estricto cumplimiento de sus funciones como regidores, normados por la Ley Orgánica de Municipalidades y en atención a las necesidades propias de la institución municipal y del distrito de Los Olivos.

Por lo tanto no habiendo relación en los hechos imputados al señor alcalde de la Municipalidad de Los Olivos y los señores regidores con las causales de vacancias conferidas en el artículo 63º y por tanto 22º numeral 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría;

### **ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** la solicitud de vacancia del **SR. FELIPE CASTILLO ALFARO ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS**, presentada por los señores Hernán Ostos Gálvez, Atilio Raúl Torres Vargas, de acuerdo a los considerandos precedentes;

**ARTICULO SEGUNDO.-** Declarar **INFUNDADO** la solicitud de vacancia de los Regidores: Felipe Melgarejo Moya, Regidora Rosa Elvira Vásquez Vásquez, Regidor Luis Manuel Gómez Verástegui, Regidor Rolando Malarín Gambini y Regidora Ruth Bustamante Mateo, presentada por los señores Hernán Ostos Gálvez Y Atilio Raúl Torres Vargas, de acuerdo a los considerandos precedentes;

**ARTICULO TERCERO.- HACER DE CONOCIMIENTO** de la Gerencia Municipal y demás instancias pertinentes para los fines de su competencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**